



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Acción Popular.  
**Radicación N°:** 70-001-33-33-003-2015-00092-00  
**Demandante:** Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria.  
**Demandado:** Municipio de Tolviejo - AAA de Tolviejo S.A. E.S.P. - Corporación Autónoma Regional De Sucre "CARSUCRE" (Vinculada).

**ASUNTO:** Auto de mejor proveer.

### CONSIDERACIONES:

Estando el proceso de la referencia al Despacho para proferir sentencia, considera esta Unidad Judicial necesario esclarecer puntos de la Litis en relación con la respuesta al problema jurídico y la actualidad de la vulneración de los derechos colectivos cuya protección se invoca<sup>1</sup>.

En tal orden, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos la siguiente prueba de oficio de conformidad con los artículos 42 numeral 4 y 170 del Código General del Proceso y 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, por indispensables y necesarias para adoptar una decisión de mérito, se ordenan las siguientes, **pruebas de oficio**<sup>3</sup>:

<sup>1</sup> El Consejo de Estado sobre acciones populares ha señalado que: "....en atención a la naturaleza de la acciones populares, a su origen constitucional y la clase de derechos e intereses que se pretende proteger, el juez de la acción popular tiene una serie de deberes previstos en la ley en virtud de los cuales está obligado a hacer prevalecer el derecho sustancial sobre el procesal y a impulsar oficiosamente el proceso, lo que en casos como estos, en principio, lo habilitaría a pronunciarse sobre todos los argumentos aducidos por el actor en las distintas etapas del proceso con las restricciones arriba mencionadas y siempre y cuando, claro está, ello no implique la vulneración del debido proceso y las garantías procesales de la entidad demandada". SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C. Radicación número: 25000-23-24-000-2011-00530-01(AP). CP. JAIME ORLANDO SANTOFINIO G.

<sup>2</sup> El artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, igualmente dispone:

*"ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

*Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

*En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta."*

<sup>3</sup> En la sentencia T 429 de 2013, LA CORTE CONSTITUCIONAL, señaló: "Para el caso específico de las acciones populares, en la sentencia C-215 de 1999, la Corte puntualizó que la carga de prueba que recae sobre el actor popular, no inhibe al juez del deber de emplear su facultad probatoria de oficio cuando, por razones económicas o técnicas, el demandante no pueda aportar ciertas pruebas que resultan indispensables para adoptar un fallo de mérito"

**ACCIÓN: Popular.**

**RADICACIÓN:** N° 70- 001-33-31-003-2015-00092-00

**DEMANDANTE:** Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria.

**DEMANDADO:** Municipio de Tolviejo - AAA de Tolviejo S.A. E.S.P. - Corporación Autónoma Regional De Sucre "CARSUCRE" (Vinculada).

**PRIMERO:** REQUERIR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE-, para que informe a esta Unidad Judicial si aún existe en la jurisdicción de Tolviejo botaderos de basura a cielo abierto, así como la frecuencia de recolección, transporte, disposición final y prestación del servicio de aseo en la zona urbana y rural de la jurisdicción del Municipio de Tolviejo en el 2018, esto con el fin de identificar el Estado actual del Relleno Sanitario, así como de la prestación del servicio de aseo.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE-, para que remita al presente proceso el informe de visitas y demás documentales referentes al Relleno Sanitario Los Cerros, perteneciente al Municipio de Tolviejo, además de los actos administrativos previos y posteriores al levantamiento de la suspensión que existía sobre la licencia ambiental del mismo<sup>4</sup>.

Asimismo, debiera remirtirse un informe detallado del estado actual del relleno sanitario y sus condiciones de funcionamiento conforme a la normativa vigente.

**TERCERO:** Requerir al Municipio de Tolviejo para que por conducto de su representante legal, remita con destino al presente proceso, la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS" y la implementación de los Proyecto Ambiental Escolar "PRAES" y orientados al manejo integral de residuos sólidos en instituciones educativas y líderes sociales.

**CUARTO:** Para dar cumplimiento a las órdenes probatorias anteriores se le otorga a las entidades públicas referidas - CARSUCRE y MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, el término de **diez (10) días contados a partir del oficio que por la secretaria de este despacho judicial se libre para el efecto.**

**QUINTO:** Una vez allegada la prueba decretada, devuélvase el expediente al despacho para decidir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**  
Juez

<sup>4</sup> Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado por la parte accionante en su escrito de alegatos y las pruebas documentales que anexa al mismo.